



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan a Serma. Sr^a. Princesa de Asturias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Subastas.—Montes.

RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 19, correspondiente al día 12 del actual para la venta de 200 hectólitros de piña albar del monte titulado el «Muerto,» en que aparece ha de verificarse la subasta el día 21 del corriente, ante el Alcalde de Aldeanueva del Codonal, debe entenderse que es ante el de Aldehuela del Codonal.

Lo que se rectifica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que de-

seen tomar parte en la subasta.

Segovia 13 de Febrero de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 10 de Diciembre de 1878.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Pedraza.—Toribio Tejedor Alvarez, núm. 5, en cumplimiento de órden superior se acordó su baja.

Idem.—Julio de Antonio Gil, núm. 8, tambien con arreglo á dicha órden superior y como supiente del anterior, fué declarado soldado y acreditó haber redimido su suerte á metálico.

Por órden del Sr. Gobernador de la provincia se procedió á la revision de los expedientes siguientes.

Codorviz.—Pedro Mera Perez exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de viuda pobre á la que ayudaba á mantener, examinados los justificantes que presentó, la comision provincial acordó confirmar el fallo.

Idem.—Casto Zúñiga Otero, núm. 2, exceptuado como hijo de pobre impedido para el trabajo, acreditó la pobreza del padre y no poderle mantener otro hijo casado, pero no habiéndose presentado aquel para ser reconocido acordó la comision provincial que hiciese el dia 7 de Enero próximo.

Idem.—Melquíades Gomez Tenaquero, núm. 3, se acordó despues de examinado el expediente confirmar el fallo del ayuntamiento y declararle exceptuado como hijo único en el sentido de la ley de padre que no tiene mas que otro y sirviendo por su suerte en el ejército.

Idem.—Gregorio Martin Lopez, número 1.º, procedente del reemplazo de 1877, se acordó confirmar el fallo, de-

clarándole exceptuado como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Idem.—Basilio Casado, núm. 1.º, procedente del 2.º reemplazo de 1875, justificados por el expediente revisado los extremos de la excepcion de hijo de viuda pobre á quienes mantiene, se acordó confirmar la declarada por el ayuntamiento.

Idem.—Cipriano Gomez Rueda, número 6, procedente del 2.º reemplazo de 1875, acreditó en revision tener su padre otro hijo por su suerte en el ejército y ser pobre uno casado y se acordó declararle exceptuado conforme con el fallo del ayuntamiento.

Navafria.—Agustin Yagüe Garcia, número 6, soldado con recurso pendiente, justifico que otro hermano que se hallaba sirviendo por su suerte en el ejército de Cuba, falleció antes del dia en que tuvo lugar la declaracion de soldados, se acordó declararle tal en definitiva.

Capital.—Trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia Real órden expedida por Guerra en 22 de Octubre último respecto á expedicion de certificaciones de existencia en el ejército, la comision provincial acordó quedar enterada.

Ituro.—Remitida original por el Señor Gobernador de la provincia una comunicacion del Reverendo padre superior de la congregacion de misioneros del Inmaculado corazón de Maria, á la que acompaña nota de los novicios de esta provincia á quienes corresponde correr suerte para el próximo reemplazo, se acordó su devolucion á la autoridad remitente para los efectos legales.

Cuevas de Provanco.—Presentada reclamacion por Manuel Carrascal para que se procediese á la nueva talla de mozos de los últimos reemplazos, se acordó desestimarla.

Saldaña.—Consultado por el alcalde si un mozo correspondia al alistamiento de dicho pueblo á al de Santa María de Riaza, se acordó contestarle se abstuviese á las condiciones de la ley.

Roda.—Manifestado por el alcalde haber estinguido su condena Rufino Manso Ballesteros, responsable á la primera reserva de 1874, se acordó prevenirle la presentase el comisionado del ayuntamiento el dia 7 de Enero próximo para su adscripcion.

Melque.—Vista comunicacion del señor Gobernador de la provincia, expresiva

de la devolucion á Lucio Rubio de la carta de pago por su redencion del servicio militar y de que quedase como recluta disponible, se acordó trasladarla al comandante de la caja.

Cantalejo.—A consulta del alcalde, se acordó decirle que para la tasacion pericial de bienes en un expediente en reclamacion de un fallo de quintas, no hallándose presente uno de las partes interesadas, se ha de proceder al nombramiento de oficio de un perito tasador.

Beneficencia.—A propuesta del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó autorizarle para la venta de los granos que existen en las paneras de la casa.

Propios.—Cerezo de Arriba.—Visto un expediente sobre autorizacion para invertir en obras de utilidad pública la 3.ª parte del 80 por 100 de los propios enajenados, se acordó informar favorablemente al señor Gobernador de la provincia.

Ortigosa de Pestaño.—En igual sentido favorable se acordó informar en expediente promovido por el ayuntamiento de dicho pueblo, tambien en solicitud de autorizacion para invertir la 3.ª parte del 80 por 100 de sus propios en idéntico objeto.

Repartimientos.—Valleruela de Sepúlveda.—Remitido por el alcalde á la aprobacion un reparto para cubrir el déficit del presupuesto en ejercicio, se acordó pasarle original al Gobierno de provincia.

Acordó la comision provincial devolver informadas al señor Gobernador de la provincia las cuentas municipales de Cerezo de Abajo, 1867 á 68 y 1868 á 1869.

Aguilafuente, 1876 á 1877, y San Cristóbal de la Vega, 1877 á 1878.

Y se levantó la sesion. Segovia 17 de Diciembre de 1878.—El secretario, Salvador Maria Sanz.—V.º B.º—El Gobernador presidente, Solano.

Comision provincial de Segovia.

Contaduria de fondos del presupuesto provincial.—Mes de Enero del año económico de 1878 à 1879.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme à lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| Articulos. | Pesetas. |
|--|-----------------|
| SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS. | |
| Capítulo 1.º—Administracion provincial. | |
| 1.º Personal de la Diputacion provincial... | 2372,89 |
| 2.º Material de la misma, de este trimestre. | 242,08 |
| 3.º Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales, de id. | 333,33 |
| Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales, de id. | 62,50 |
| Material de la misma. | „ |
| Capítulo 2.º—Servicios generales. | |
| 1.º Gastos de bagajes id. | 500 |
| 2.º Id. de impresion y publicacion del Boletin | 4500 |
| 3.º Id. de elecciones de Diputados provinciales | „ |
| Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio. | |
| 4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. | „ |
| Capítulo 4.º—Cargas. | |
| 1.º Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia | „ |
| 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. | „ |
| Capítulo 5.º—Instruccion pública. | |
| 1.º Junta provincial del ramo | 445,83 |
| 2.º Material de la misma. | „ |
| Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza este mes | 445,83 |
| 3.º Id. de la Escuela normal de Maestros. | 510 |
| Idem id. de la Escuela Normal de Maestras. | 300 |
| 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza id. | 466,66 |
| 5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. | 500 |
| 7.º Sueldo del Conserje del Museo. | „ |
| Capítulo 6.º—Beneficencia. | |
| 1.º Estancias de dementes | 1100 |
| 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad. | „ |
| 4.º Id. id. id. para las Casas de Expositos. | 16000 |
| Capítulo 7.º—Correccion pública. | |
| 1.º Gastos de cárceles. | 12500 |
| Capítulo 8.º—Imprevistos. | |
| Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. | 1000 |
| SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS. | |
| Capítulo 2.º—Carreteras. | |
| 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno | 21000 |
| Capítulo 4.º—Otros gastos. | |
| Unico. Cantidades destinadas à objetos de interés provincial. | 362,50 |
| SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES. | |
| Capítulo unico.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados. | |
| 1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes de presupuestos anteriores | 2000 |
| 2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores | 4000 |
| Total general. | 53295,79 |

Segovia 2 de Enero de 1879 —El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-presidente de la Comision provincial, Anaclero Perez Rubio. Enero 10.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos.—Rio.—Sanz, Secretario.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Habiendo solicitado por algunos Secretarios Municipales Suplentes que en casos de vacantes de la plaza en propiedad sea concedido à los de su clase que tuvieran certificado de suficiencia el derecho de ocuparla por via de ascenso en su carrera; no siendo dable sin embargo prescindir para proveerla de la celebracion del concurso que preceptúa de Real Decreto de 10 de Abril de 1871; tomando en consideracion lo meritorio de las funciones que desempeñan los expresados auxiliares de la administracion de justicia asi como la aptitud ventajosa que en el órden práctico proporciona el ejercicio de la misma; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que cuando ocurriere alguna vacante de la indicada clase los Secretarios de Juzgados Municipales suplentes, sean preferidos en igualdad de casos à los demás aspirantes subordinándose à la cualidad de Abogados la de haber concluido los estudios que se exigen para ser Notario y à esta la de haber obtenido la certificacion de aptitud en el examen peculiar que establece el mencionado Real Decreto con la natural preferencia en lo que à esta circular toca de la calificacion de sobresaliente sobre la de aprobado. De Real órden lo digo à V. S. à los fines oportunos.»

Lo que traslado à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 22 de Enero de 1879.—Segundo de la Hoz.—Sr. Juez municipal de...

Fiscalia de la Audiencia de Madrid.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en Real órden circular fecha 13 de los corrientes, se ha dirigido à esta Fiscalia recordando la dictada 6 de Diciembre de 1877 sobre juegos prohibidos.

Por desgracia este delito tan pernicioso ha tomado desde época reciente grandes proporciones en daño de la moral y de las buenas costumbres y es por lo tanto indispensable como nunca, proceder sin descanso à su averiguacion y la de sus culpables à fin de que no sean insonoras las penas que al Código señala à los que con desconocimiento de sus intereses, perturban las honrradas ideas del trabajo, entregando al azar sus medios de subsistencia y lo que es aun peor, los de sus familias.

El Ministerio fiscal, pues como representante del Gobierno de S. M. en la administracion de justicia está en primer término encargado de vigilar cuidadosamente para que la ley se cumpla en toda su integridad y lo está especialmente en que no quede impune ningun delito que como el de juegos prohibidos suele ir acompañado de extravios y vicios que aumentan las fatales consecuencias de aquel delito mismo y que por la repeticion con que se comete lleva la alarma y aun el escàndalo à la conciencia pública.

Esta fiscalia no necesita encarecer à V. S. la esquisita vigilancia que debe ejercer en la averiguacion y castigo de cuantos hechos de esta in-

dole ocurran en ese partido judicial puesto que tiene probadas muestras de su celo, pero si debe recomendarle una vez mas la mayor actividad en los procesos incoados ó que se incoen con este motivo, y que inspirándose en la alta mision confiada al Ministerio fiscal, procure excitar activamente la accion de los Jueces en los indicados procesos, dejando asi satisfechos los justos deseos del Gobierno de S. M. consignados en la expresada circular.

Dios guarde à V. S. muchos años.—Madrid 24 de Enero de 1879.—Rafael Alcaraz Ramos.

Administracion principal de Correos de Segovia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Las expediciones de los buques-correos franceses de Mensajerias Maritimas que desde el puerto de Marsella se dirigen à la China, India y Japon, y que han de utilizarse para el envio de correspondencia entre España y Filipinas, quedan sometidas durante el año actual al siguiente itinerario:

| Salidas de Marsella. | |
|----------------------|-----------|
| Enero. | 13, 27 |
| Febrero. | 10, 24 |
| Marzo. | 7, 21 |
| Abril. | 5, 19 |
| Mayo. | 2, 16, 30 |
| Junio. | 1, 15, 29 |
| Julio. | 1, 15, 29 |
| Agosto. | 1, 15, 29 |
| Septiembre. | 1, 15, 29 |
| Octubre. | 1, 15, 29 |
| Noviembre. | 1, 15, 29 |
| Diciembre. | 1, 15, 29 |

Puntos de escala.

Nápoles, Port-Saïd, Suez, Aden, Colon, Punta de Gales, Singapur.

Los buques de esta línea, despues de su arribada à Singapur, hacen escala en Saigou, Hong-Kong, Shan-Hai y Yokohama; y por medio de enlaces combinados de una manera regular, sirven desde Aden à las islas Seychelles, La Reunion y Mauricio; desde Punta de Gales à Pondichery, Madras y Calcutta, y desde Singapur à Batavia.

Como consecuencia de lo dispuesto por Real órden de 17 del corriente, el enlace de línea española de Manila à Singapur habrá de verificarse en este puerto, desde 1.º de Abril próximo, con las expediciones de los buques franceses de Mensajerias Maritimas, cesando de verificarlo con la línea de buques ingleses que hacen escala en Gibraltar. Por lo tanto, toda la correspondencia que de España deba dirigirse à las islas Filipinas, en vez de remitirse, como hoy, en la direccion de Madrid Algiciras, se encaminará, desde el expresado dia 1.º de Abril, en la de Madrid Barcelona. Consiguientemente, en las provincias para las cuales es directamente intermediaria la Administracion des Cerreo Central, cuidarán las principale

de disponer lo necesario á fin de que la correspondencia destinada á Filipinas se encuentre en Madrid con cinco fechas de anticipación á las señaladas para la salida del buque de Marsella en los respectivos meses; y las demas Administraciones procurará que con tres fechas de antelación á esas salidas se reciba en Barcelona la correspondencia para el archipiélago filipino.

Del recibo de la presente orden me dará V. aviso, acompañando nota de los días por esa principal se hayan señalado para la remisión desde ese departamento de la correspondencia destinada á Filipinas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1879.—E. Director general, G. Cruzada.—Sr. Administrador principal de Correos de

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo tener presente, que la correspondencia que se deposite en las Administraciones de Correos de esta provincia, con destino al archipiélago filipino, se efectuará con siete fechas de anticipación á las señaladas en el anterior itinerario para la salida de Marsella en los respectivos meses.

Segovia 8 de Febrero de 1879.—El Administrador principal, Manuel Gómez.

Juzgado municipal de Monterrubio.

Don Gorgonio Muñoz y Gil, Secretario interino del juzgado municipal de Monterrubio.

Certifico: Que en este Juzgado se ha sustanciado juicio verbal á instancia de Pablo María Barreno vecino de Zarzuela del Monte, contra Faustino Gomez de esta vecindad sobre pago de cuarenta y cinco pesetas en el cual y seguidos todos sus trámites ha recaído sentencia cuyo tenor literal es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Monterrubio á 22 de Agosto de 1878, el Sr. Juez municipal de la misma por ante mí el Secretario, habiendo visto por sí el juicio verbal pendiente entre partes de la una como demandante Pablo María Barreno, vecino de Zarzuela del Monte y de la otra Faustino Gomez como demandado de ésta vecindad sobre pago de cuarenta y cinco pesetas que os en deberle procedentes de un préstamo voluntario que le hizo el demandante con motivo de hallarse necesitado, dijo:

Resultando que Pablo María acudió á este Juzgado interponiendo la demanda de que se deja hecho mérito:

Resultando que señalado el día para la comparecencia y citado en forma el demandado no compareció al juicio á exponer sus razones.

Resultando que á la no comparecencia del demandado fué declarado el juicio en rebeldía.

Resultando, que al exponer sus razones el demandante, probó que Faustino Gomez era en deberle la expresada cantidad con una obligación que no ha sido admitida obrante en un libro particular del demandante del que sacó copia que va unida á estos autos y además un testigo que presencié el préstamo; así tambien por la firma de padre del demandado.

Considerando que segun la Ley 1.º libro 10 de la Novisima Recopilacion á tanto se obliga ó parece obligarse el hombre como debe ser obligado, 2.º Que no habiendo cosa en contrario espuesta para suspender tales procedimientos en forma, ni probado la solvencia de la deuda el demandado rebeldé.

Fallo: que debo declarar y declaro que Faustino Gomez de esta vecindad es

deudor á Pablo María vecino de Zarzuela del Monte, de la suma de cuarenta y cinco pesetas y en virtud le condeno á que se les satisfaga en término del quinto día siguiente al en que esta sentencia quede firme y egecutoria con más á que pague todas las costas y gastos causados en este juicio y las que se causen si á ellas dieren lugar. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando y que se hará saber á las partes, y por rebeldía del demandado en los estudios del Juzgado, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia conforme al art. 1190 de la Ley de E. C. Lo proveyó mando y firmo S. S.º de que yo el Secretario certifico, El Juez municipal Antolin del Barrio.—Gorgonio Nuñez y Gil Secretario interino.—Hay un sello que dice Juzgado municipal de Monterrubio.—Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia á fin de que sirva de notificación á la parte demandada doy el presente en Monterrubio á 24 de Agosto de 1878.—V.º B.º—El Juez municipal, Antolin del Barrio.

Don Mariano Nieto Mujica, Coronel graduado Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infantería de Cuba, núm. 7, y en comision de varias causas y expedientes de la Plaza, etc.

Por cuanto en uso de las facultades que como Fiscal me están conferidas por las Ordenanzas generales del Ejército: por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se conceptuen con derecho á la herencia de los bienes quedados por fallecimiento del Capitan de caballería D. Mariano Lahoz y Sanz, natural de Segovia, hijo de D. José y Doña Basilia, consistentes estos en ropa y dinero efectivo, se presenten en esta Fiscalía situada en el Campamento del Príncipe, Pabellon núm. 5, en hora hábil, por sí o por medio de apoderado en forma, acompañado de los documentos justificativos de su derecho en el término de noventa días, contando desde el de la fecha: bien entendido que de no hacerlo así podrá paralles los perjuicios que marca la ley para los casos de no comparecer nadie, porque se declararán subcondiciones á favor del Estado.

Y para que llegue á conocimiento de quien pueda conceptuarse interesado, publíquese en los periódicos oficiales de la cabecera y pueblo de la naturaleza del difunto y en la Gaceta oficial, Diarios de la Marina y Voz de Cuba de esta capital.

Habana 9 de Octubre de 1878.—Por mandado de S. S.º, El Alférez Secretario, José Amador.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

En sesion de este día el Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado se haga un deslinde y coteo general en este término, que dará principio el día 20 del corriente. Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas pueda interesar. Juarros de Riomoros 20 de Enero de 1879.—El Alcalde, Mariano Luongo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1879.

| Días. | NACIDOS VIVOS. | | | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. | | | TOTAL de ambas clases. |
|----------|----------------|---------------|-----------------|--|---------------|-------------------|------------------------|
| | Legítimos. | No legítimos. | Total de vivos. | Legítimos. | No legítimos. | Total de muertos. | |
| 1 | 4 | 1 | 5 | 1 | 1 | 2 | 7 |
| 2 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 5 |
| 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 5 |
| 4 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 5 |
| 5 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 |
| 6 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 |
| 7 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 |
| 8 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 |
| 9 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 |
| 10 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 |
| Total... | 13 | 11 | 24 | 11 | 11 | 22 | 46 |

Segovia 11 de Febrero de 1879.—El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Muxica.

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | VARONES. | | | HEMBRAS. | | | Total general. |
|------------|-----------|----------|---------|-----------|----------|---------|----------------|
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 |
| 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 |
| 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 |
| 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 |
| 5 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 |
| 7 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 |
| 8 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 |
| 9 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 |
| 10 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 |
| Total..... | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 60 |

Segovia 11 de Febrero de 1879.—El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Muxica.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes de la fecha.

| PUEBLOS | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|---|---------------|--------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Algarrobas | Garbanzos | Arroz | Aceite. | Vino. | Aguardiente | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | HECTÓLITROS. | | | KILÓGRAMOS. | | | LITROS. | | | KILÓGRAMOS. | | | KILÓGRAMOS. | |
| CABEZAS DE PARTIDO. | Pesets. Cs. | Pesets. Cs. | Pesets. Cs. | Pesets. Cs. | Pests. C | Pets. Cs | Pesets. Cs. |
| Cuellar. | 20,45 | 10,80 | 12,60 | » | 0,95 | 0,66 | 1,27 | 0,35 | 1,14 | 0,92 | 1,14 | 1,60 | 0,03 | 0,03 |
| Santa María de Nieva . | 20,72 | 11,71 | 13,96 | » | 0,54 | 0,64 | 1,27 | 0,34 | 0,99 | » | 1,11 | 1,62 | 0,05 | 0,05 |
| Riaza. | 18,92 | 9,91 | 12,61 | » | 0,47 | 0,56 | 1,35 | 0,27 | 0,72 | 1,07 | 0,95 | 1,51 | 0,02 | 0,02 |
| Sepúlveda. | 48,92 | 11,26 | 13,96 | » | 0,90 | 0,59 | 1,19 | 0,24 | 0,62 | 0,94 | 0,99 | 0,43 | 0,02 | » |
| Segovia. | 21,96 | 12,82 | 13,74 | » | 0,64 | 0,70 | 1,27 | 0,68 | 1,03 | 1,28 | 1,39 | 1,58 | 0,02 | 0,04 |
| TOTALES . . . | 100,97 | 56,50 | 66,87 | » | 3,50 | 3,15 | 6,35 | 1,88 | 4,50 | 3,21 | 5,56 | 6,24 | 0,11 | 0,14 |
| Precio-medio general en la provincia. | 20,49 | 11,50 | 13,37 | » | 0,70 | 0,63 | 1,27 | 0,37 | 0,90 | 1,05 | 1,11 | 1,24 | 0,02 | 0,03 |

| | Hectólitro. | | Localidad. |
|-----------------|----------------|-------|--------------------|
| | Pesetas. | Cént. | |
| Trigo. | Precio máximo. | 21,96 | Segovia. |
| | Idem mínimo.. | 18,92 | Riaza y Sepúlveda. |
| Cebada. | Idem máximo. | 12,82 | Segovia. |
| | Idem mínimo.. | 9,91 | Riaza. |

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 15 de Enero de 1879.—El Gobernador, Domingo Solano.

NOTICIAS OFICIALES.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del día 12 Febrero de 1879.

| FONDOS PUBLICOS. | Cambio al contado. |
|---|--------------------|
| | DIA 12. |
| Renta perpétua al 3 por 100 | 14 40-42 1/2 |
| Idem id. id. exterior | » |
| Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior. | 32 45-42 1/2 |
| Idem id. exterior | » |
| Bonos del Tesoro de 2000 rs. 6 por 100 interés anual | 88 10 |
| Idem id. segunda emision | » |
| Resguardos al portador de la Caja de Depósitos | 90 0/0 |
| Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100 | 96 70 |
| Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100. serie interior | 96 10 |
| Idem id. id. id. exterior | 96 80 |
| Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas | 94 50-60 |
| Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2000 rs. | 54 0/0 |
| Obligaciones generales por ferro-carriles de 2000 reales | 28 0/0 25 05 |
| Acciones del Banco de España | 252 0/0 |

Alcaldía de Uruñás.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de amillaramientos, respecto á los individuos como Vocales de dicha Junta nombrados por los contribuyentes farasteros; se hace saber por el presente á los terratenientes de este distrito que dicho nombramiento tendrá lugar ante mi autoridad y en la casa de ayuntamiento el día 14 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, y de no presentarse á efectuarlo el ayuntamiento procederá á la designacion de los mismos.

Uruñás 10 de Febrero de 1879.
El alcalde, Gregorio García.

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

A fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento vigente de amillaramientos, respecto á los dos individuos como Vocales de dicha Junta nombrados por los contribuyentes forasteros. Por el presente se hace saber á los terratenientes de este dis-

trito que dicho nombramiento tendrá lugar ante mi autoridad y en el local del ayuntamiento el día 15 de Febrero próximo á las dos de su tarde y de no presentarse á efectuarlo el ayuntamiento procederá á la designacion de los mismos.

Ortigosa del Monte 10 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Justo Lopez.

En la dehesa de Aldeanueva, propiedad de la Señora Vidua de Ribér se venden los objetos siguientes:
Tres carretas para bueyes, rejas, ubios y otros enseres propios para casa de labor.

Una aventadora de granos y un malacate de hierro propio para mover la aventadora ó alguna noria.
Tambiense vende hierro para aros de carros á doce reales arroba.

Para tratar en Segovia, casa de Señora Viuda de Ribér, calle de Reoyo, números 17 y 19.

Quintos.

El que desee ser sustituido del servicio militar y contrate su sustituto en todo el mes corriente obtendrá 10 por 100 de rebaja en el precio, para mas informes dirijase á Madrid á la antigua casa de sustituciones á cargo de D. Antonio Carmona, Biblioteca, 13, principal.